



**ACTA DE LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Vigésimo Primera Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Marianela Haydee Nolasco Calderón, Abogada adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos y Servidor Público Habilitado, el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, el C. Manuel De La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, y el C. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo, y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Vigésimo Primera Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.





- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos y Servidor Público Habilitado.
- 4.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado.
- 5.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel De La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.
- 6.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo, y Servidor Público Habilitado.
- 7.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00317/ATIZARA/IP/2016, en cumplimiento con lo ordenado por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, en relación al Recurso de Revisión con número 00347/ATIZARA/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DSP/172/2017, firmado por el C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que día 05 de octubre de 2016, la C. [REDACTED] ingresó personalmente en el Módulo de Transparencia de la Unidad de Transparencia e Información, una solicitud de información.
2. Que día 07 de octubre de 2016, dicha solicitud de Información fue ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la cual se le asignó el número de folio 00317/ATIZARA/IP/2016, en la que específicamente se solicitó lo siguiente:
"...Favor de proporcionar datos de orden de apertura de la fosa 285 en panteón Calacoaya, de los últimos 15 años a la fecha, debiendo ser, oficina responsable de dar autorización de apertura en el que incluya nombres, puesto y autoridades a quienes corresponda dar estas autorizaciones
Esta fosa 285, y junto 284, 295, 296, pertenecen a un mismo titular, así mismo agregó copia simple de oficio N° DSP/1635/2016 de la dirección de Servicios Públicos.



Se anexan oficios PCEYB/SPJPyMU/1147/2016, y denuncia de hechos..." (sic).

3. Que el día 10 de octubre de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Servicios Públicos, haciendo entrega física de la misma incluyendo los anexos, para su debida atención.
4. Que el día 28 de octubre de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Servicios Públicos a la información solicitada, la cual decía:
"...C. [REDACTED], por este medio le envío un cordial saludo, al tiempo de hacer de su conocimiento en respuesta a su solicitud de información, que en la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección de Servicios Públicos, dentro del periodo señalado en su petición solo se encontró un permiso de apertura de fosa, el cual se anexa en archivo PDF..." (sic).
5. Que el día 31 de octubre de 2016, la C. [REDACTED] acudió al Módulo de Información de la Unidad de Transparencia e Información a recoger su respuesta.
6. Que el día 09 de noviembre de 2016, se realizó una reunión en las oficinas de la Unidad de Transparencia e Información asistiendo la C. [REDACTED], personal de la Dirección Jurídica y Consultiva, personal de la Contraloría Municipal y la responsable del Módulo de Transparencia, quienes le informaron a la C. [REDACTED] que debido a que el asunto que expone fue notificado al Ministerio Público, habrá que esperar los tiempos correspondientes para conocer el resultado.
7. Que el día 15 de noviembre de 2016, la C. [REDACTED] de manera personal en el Módulo de Transparencia de la Unidad de Transparencia e Información, interpuso un Recurso de Revisión.
8. Que el día 16 de noviembre de 2016, se registró ante el SAIMEX dicho Recurso de Revisión, al que le recayó el número de folio 03477/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:
"...ACTO IMPUGNADO
De acuerdo a la denuncia de hechos tanto del encargado y auxiliar del panteón Calacoaya, ante el ministerio público, falta comprobante de apertura de fosa 285 del año 2001 para llevar acabo la inhumación de el Sr. [REDACTED] ya que por informes del mismo personal, se ocupó la fosa 285 por más de 15 años.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD



La inhumación del personaje desconocido por la familia y la ocupación por más de 15 años de dicha fosa. ...” (sic).

9. Que el día 16 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a Dirección de Servicios Públicos, para su debida atención.
10. Que el día 23 de noviembre de 2016 vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

11. Que el día 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Servicios Públicos, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 03477/INFOEM/IP/RR/2016, mediante oficio con número DSP/3474/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

*“...C. CÉSAR VILLAFAN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE*

Hago propicio del presente libelo para enviarle un afectuoso saludo y para dar seguimiento al recurso de revisión a la contestación de solicitud de información con número de expediente 00317/ATIZARA/IP/2016.

A propósito de lo anterior, y para que en su momento se alegue en vía de contestación al recurso de revisión de mérito, en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le manifiesto lo siguiente:

A).- Por lo que refiere la recurrente que en la denuncia de hechos el encargado y el auxiliar del panteón de Calacoaya, refirieron que faltaba alguna información documental de la fosa 285, correspondiente al año 2001. Resulta inexacta, ya que de una simple lectura de la denuncia de hechos aludida ante la representación social, ni el auxiliar de panteón ni el encargado del panteón de Calacoaya, refirieron lo que la recurrente señala erróneamente. Se anexa copia simple de la denuncia multicitada.

B).- Ahora bien, suponiendo sin conceder que los servidores públicos aludidos hubieran manifestado lo dicho por la recurrente (simple manifestación verbal), dichos servidores públicos no son la vía legal para determinar la existencia o no de dicha información documental.

C).- De igual manera, suponiendo sin conceder que fuera cierto lo alegado por la recurrente, que los servidores públicos aludidos hubieran referido la existencia de dicha información documental, por el año de la información documental (2001), de acuerdo al Artículo 27 fracciones I y II de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluidos en los Archivos del Estado de México, publicado en Gaceta No. 97 de fecha 29 de



mayo de 2015, ni siquiera en esa hipótesis jurídica se tendría la obligación de tener físicamente dicho documento, por lo que cito a la letra la mencionada norma jurídica:

"Las Unidades Administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalaran en el inventario correspondiente los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes periodos:

- I. 6 años para expedientes con información administrativa;
- II. 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuestal contable;

Por lo tanto, al ser documentos del año 2001, y tratarse de documentos con información administrativa (orden de inhumación) o fiscal (recibo de pago de inhumación), después de 6 años cesa la obligación de conservar los mismos.

Cabe hacer mención que, con independencia de lo anterior, el titular de los derechos (titular de la fosa) debe tener en buen resguardo el original de dicho documento.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

C. RICARDO ISMAEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ

DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS..." (sic).

12. Que día 16 de enero de 2017, se notificó vía SAIMEX la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM, emitida en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, respecto al Recurso de Revisión 03477/INFOEM/IP/RR/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, y se ORDENA atiende las solicitudes de información 00317/ATIZARA/IP/2016 así como haga entrega en copias simples, previa búsqueda exhaustiva para el caso de encontrar la información en los términos del considerando QUINTO de la presente resolución, versión pública de lo siguiente:

"...El o los permisos de apertura de la fosa 285 en el Panteón Municipal Calacoaya, del año 2001 al 2015, del que se advierta la dirección o unidad administrativa, nombres y puesto de las autoridades a quienes les corresponda dar dicha autorización.

A efecto de que EL SUJETO OBLIGADO de pleno cumplimiento de lo anterior, es necesario que informe a LA RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de copias simples, el costo, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago

de los derechos, y una vez realizado éste, procederá, a la entrega del documento, en versión pública

Debiendo notificar a LA RECURRENTE del Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que en su caso emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública..." (sic).

13. Que el día 17 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turna la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM a la Dirección de Servicios Públicos, para su debida atención.

14. Que el el día 27 de enero de 2017, el Director de Servicios Públicos mediante el oficio número DSP/172/2017, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia e Información, se realice la propuesta de Confirmación de Inexistencia de Información, mismo que a la letra dice:

"...C. CÉSAR VILLAFAN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PRESENTE

En atención a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM en su Primera Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual nos ordena se atienda la solicitud de información 00317/ATIZAPA/IP/2016 y se haga entrega en copias simples, previa búsqueda exhaustiva para el caso de contar con la información en la presente resolución, versión pública de "Los permisos de apertura de fosa 285 en el panteón Municipal de Calacoaya, del año 2001 al 2015. Al respecto me permito informar a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obra en esta Dirección de Servicios Públicos, archivo en trámite, archivo en concentración y en el proceso de entrega-recepción, no encontrando antecedente alguno de la fosa 285 del panteón de Calacoaya, respecto a apertura de fosa de los años 2001 a 2015, en esta Dirección de Servicios Públicos, derivado de dicha búsqueda, se solicitó apoyo a Secretaría del H. Ayuntamiento, a través del oficio número DSP/157/2017 de fecha 17 de enero del presente a efecto de verificar si dentro de los archivos municipales, se encuentra el expediente y/o documento alguno relacionado con la apertura de la fosa en referencia, y que es el único expediente donde podría existir el documento que refiere, y mediante el oficio número S.H.A/314/2017 de fecha 19 de enero, se informa que no se encontró documento y/o expediente, en cuestión, (oficios de los que anexo copias simples), después de haber realizado la búsqueda dentro del expediente citado, no se encontró el documento requerido. Por lo que de acuerdo al Artículo 49, Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de servidor público habilitado, declaro la inexistencia del documento de apertura de la fosa 285

ubicada en el Panteón Municipal de Calacoaya de los años 2001 a 2015, y se solicita al Comité de Transparencia, se emita la confirmación de inexistencia de la información mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. RICARDO ISMAEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS..." (sic).

15. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio citado en el considerando anterior, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.
16. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada.
17. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:





ACUERDO

ACUERDO DII/10/03/XXI/30/01/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: *"...El o los permisos de apertura de la fosa 285 en el Panteón Municipal Calacoaya, del año 2001 al 2015, del que se advierte la dirección o unidad administrativa, nombres y puesto de las autoridades a quienes les corresponda dar dicha autorización"*; toda vez que no obran en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena, al C. Ricardo Ismael Hernández Chávez, Director de Servicios Públicos, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Dirección de Servicios Públicos para los efectos legales a que haya lugar.

4.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00001/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DAyDP/SRM/597/2017, firmado por el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 2, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Luis



Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que día 05 de enero de 2017, la C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00001/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita lo siguiente:
*"...Solicito el gasto total que este municipio ha hecho durante los 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para la compra de tortas o para suministro de box lunch. La información la requiero desagregada por año, la forma de compra de este servicio, fecha de la compra, cantidad que se compró, a quién se compró y para qué.
También solicito la información que el municipio tenga de compras que se tengan proyectadas para 2017..."* (sic).
2. Que el día 05 de enero de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó dicha solicitud a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su debida atención.
3. Que el día 24 de enero de 2017, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal solicitó prórroga para dar debida respuesta a la información solicitada.
4. Que el día 27 de enero de 2017 el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal, mediante oficio número DAYDP/SRM/597/2017, declara la Inexistencia de la Información requerida, solicitando por dicho conducto al Comité de Transparencia la Confirmación de Inexistencia de Información, diciendo específicamente lo siguiente:
*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE*



Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo establecido en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII Y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación al "acuse de solicitud de información pública, de fecha cinco de Enero del presente año, ingresado a través del sistema de acceso a la información del Estado de México, por medio de la cual se solicita "El gasto total que este municipio ha hecho durante los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 para la compra de tortas o para suministro de box lunch. La información la requiero desagregada por año, la forma de compra de este servicios, fecha de la compra, cantidad que se compró, a quien se le compro y para qué. También solicito la información que el municipio tenga de compras que se tengan proyectadas para 2017", al respecto le hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1) En fecha dieciséis de Noviembre de 2016, se giró el oficio No. DAyDP/SRM/597/2017 al Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con el objeto de que nos fueran proporcionadas las cajas que contienen los archivos de trámite de pago de la Subdirección de Recursos Materiales, del periodo que comprende de los años 2010, 2011 y 2012, mismas que se encuentran ubicadas en el archivo municipal, a efecto de localizar la información referente a otra solicitud emitida por otro petionario.
- 2) La Secretaria Técnica, solicito al C. Cesar Villafan Jaramillo, Coordinador de Transparencia de Atizapán de Zaragoza, sometiera a Consideración del Comité de Transparencia de esta Localidad, la ampliación de hasta 7 días para la entrega de la respuesta conducente.
- 3) En fecha dos de Diciembre del 2016, a las trece horas con treinta y ocho minutos, fue recibido en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal el oficio S.H.A/AM/5914/2016, mediante el cual nos anexa 29 cajas, mismas que fueron revisadas inmediatamente y no fue posible localizar expedientes correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 relativos a el gasto total que este municipio a hecho para la compra de tortas o para suministro de box lunch.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 169 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este acto el suscrito en carácter de servidor público habilitado, declaro de Inexistencia de información referente a "El gasto total que este municipio ha hecho durante los 2010,2011, 2012, para la compra de tortas o para suministro de box lunch. La información la requiero desagregada por año, la forma de compra de este servicios, fecha de la compra, cantidad que se compró, a quien se le compro y para qué, esto con el objeto de que el Comité de

Transparencia de este municipio, emita la resolución que confirme la inexistencia de información de los documentos en comentario.

No omito mencionar que adjunto el presente las documentales señaladas en los incisos 1), y 3), para el efecto de que sean valoradas conforme a la ley aplicable al caso particular.

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente asunto, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C. LUIS LUNA ESPINOZA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y

DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

5. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio citado en el considerando anterior, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.
6. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada.
7. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente





discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DII/11/04/XXI/30/01/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a documentación relativa que permita identificar: "El gasto total que este municipio ha hecho durante los 2010, 2011, 2012, para la compra de tortas o para suministro de box lunch"; toda vez que no obran en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena, al C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para los efectos legales a que haya lugar.

5.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel De La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00425/ATIZARA/IP/2016, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio TES/STE/0148/2017, firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 3, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que día 20 de diciembre de 2016, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00425/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicita lo siguiente:

"...SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y ENVIADA AL OSFEM, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE; 1.- LOS REPORTES ENVIADOS AL OSFEM DONDE SE CORRIGEN O SE TOMAN LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN POR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, AL REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTRAVINIENDO LAS ASEVERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ESTADOS PRESUPUESTALES Y CONTABLES..." (sic).

2. Que el día 20 de diciembre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó dicha solicitud a la Tesorería Municipal, para su debida atención.
3. Que el día 24 de enero de 2017, la Tesorería Municipal solicitó prórroga para dar debida respuesta a la información solicitada.
4. Que el día 27 de enero de 2017 el Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, mediante oficio número TES/STE/0148/2017, declara la Inexistencia de la Información requerida, solicitando por dicho conducto al Comité de Transparencia la Confirmación de Inexistencia de Información, diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE*



En atención a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 20 de diciembre de 2016, a la cual le recayó el número de folio 00425/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicita:

“...SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y ENVIADA AL OSFEM, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE; 1.- LOS REPORTES ENVIADOS AL OSFEM DONDE SE CORRIGEN O SE TOMAN LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN POR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, AL REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTRAVINIENDO LAS ASEVERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ESTADOS PRESUPUESTALES Y CONTABLES...” (sic).

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Subdirección de Egresos de la Tesorería Municipal; archivo en trámite, archivo en concentración y en el proceso de entrega-recepción, no encontrando antecedente alguno de “...Los reportes enviados al OSFEM donde se corrigen o se toman las medidas de corrección por las deficiencias detectadas en las cuentas públicas de los años 2010, 2011 y 2012, al registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, contraviniendo las aseveraciones de la administración municipal sobre el contenido de los estados presupuestales y contables...” (sic).

Por lo que se detallan las acciones realizadas:

- a).- El día 19 de enero de 2017, se solicitó al archivo general de la propia Tesorería se hiciera una búsqueda exhaustiva de la información antes mencionada.
- b).- El día 24 de enero de 2017, la encargada del archivo, dio respuesta informando que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo de la Tesorería Municipal sin encontrar los documentos solicitados, (anexo copias simples de los oficios).
- c).- El día 26 de enero de 2017, mediante oficio TM/SC/434/2017 se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de verificar en los expedientes del archivo municipal, toda vez que es en los expedientes en concentración donde pudiese existir la información que se requiere.
- d).- El día 27 de enero de 2017, mediante oficio S.H.A./AM/473/2017 se emitió respuesta diciendo que después de haber realizado la búsqueda dentro de los documentos del Archivo Municipal en lo correspondiente a la Tesorería Municipal, no fue posible localizar la información solicitada, (anexo copias simples de los oficios).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 49, Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de servidor público habilitado,

declaro la inexistencia de la información relativa a “Los reportes enviados al OSFEM donde se corrigen o se toman las medidas de corrección por las deficiencias detectadas en las cuentas públicas de los años 2010, 2011 y 2012, al registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, contraviniendo las aseveraciones de la administración municipal sobre el contenido de los estados presupuestales y contables” y se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la confirmación de inexistencia de la información mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL...” (sic).

5. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio citado en el considerando anterior, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.
6. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada.
7. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales



precedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DII/12/05/XXI/30/01/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: "la información pública generada en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza y enviada al OSFEM, consistente en lo siguiente; 1.- los reportes enviados al OSFEM donde se corrigen o se toman las medidas de corrección por las deficiencias detectadas en las cuentas públicas de los años 2010, 2011 y 2012, al registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, contraviniendo las aseveraciones de la Administración Municipal sobre el contenido de los estados presupuestales y contables"; toda vez que no obran en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena, al Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

6.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo, y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción II, 143 fracciones I y II, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de las solicitudes de información a las que le recayeron los números de folios 00342/ATIZARA/IP/2016 y 00344/ATIZARA/IP/2016, en cumplimiento con lo ordenado por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el once de enero de dos mil diecisiete en relación a los Recursos de Revisión con números 03411/ATIZARA/IP/RR/2016 y 03413/ATIZARA/IP/RR/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DJC/217/2017, firmado por el Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo y Servidor Público Habilitado, que se anexa al presente como Anexo 4, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 27 de octubre de 2016 la C. [REDACTED] quien dice ser representante de Colonos del Club de Golf la Hacienda, A.C., ingresó una Solicitud de Información por medio del Sistema SAIMEX, a la cual se le asignó el folio 00342/ATIZARA/IP/2016, en la cual solicitó lo siguiente:
"...Juicio Administrativo número 231/2013 de la 6a Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México..." (sic).
2. Que el día 28 de octubre de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección Jurídica y Consultiva, para su debida atención.
3. Que el día 8 de noviembre de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección Jurídica y Consultiva a la información solicitada, la cual decía:
"...En atención a su solicitud de información número 00342/ATIZARA/IP/2016, en donde solicita lo siguiente: "Juicio Administrativo Número 231/2013 de la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México". Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente a su solicitud de información, en donde plasma que requiere información del Juicio Administrativo Número 231/2013 de la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, (la cual es una autoridad distinta y diversa del presente sujeto obligado).

Bajo este contexto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informo que el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud de Información es: la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, toda vez que la información que solicita radica en la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México y visto que es una autoridad distinta y no depende del presente sujeto obligado, motivo por el cual, deberá de realizar su solicitud a través de la página web www.saimex.org.mx Sujeto Obligado: Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, por ser la Autoridad Competente, dado que el expediente solicitado se encuentra en poder de dicha Autoridad, tal y como Usted mismo lo refiere en su solicitud de información. Lo que se hace de su conocimiento, con el firme propósito de coadyuvar en el desarrollo del acceso ininterrumpido de toda la información pública.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA..." (sic).

4. Que el día 10 de noviembre de 2016, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 03411/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Respuesta recibida a la solicitud con folio número 00342/ATIZARA/IP/2016.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza me otorgue copia simple del Juicio Administrativo número 231/2013 y en la respuesta a la solicitud presentada me informan no ser el sujeto obligado. Aclaración: Se le solicita a esta autoridad porque ella es parte del proceso, ya que este juicio se presento por parte de un particular en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, efectivamente fue radicado en la 6a Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de ese Municipio. En la respuesta que me proporcionan me dicen que el sujeto obligado es la 6a Sala, mas sin embargo, por principio legal si solicitara dicha información a la 6a Sala me la negarían por no ser parte del proceso o persona autorizada en el mismo, situación por la cual se la solicite a la Dirección de Desarrollo Urbano que Si es parte en el proceso y la cual debería tener en sus archivos este expediente..." (sic).

5. Que el día 16 de noviembre de 2016, vía SAIMEX se comunica a la Unidad de Transparencia e Información por parte del INFOEM, la Admisión del Recurso de Revisión.

6. Que el 16 de noviembre de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección Jurídica y Consultiva, para su debida atención.
7. Que el día 18 de noviembre de 2016, la Dirección Jurídica y Consultiva, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 03411/INFOEM/IP/RR/2016, mediante oficio número DJC/3811/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN.
PRESENTE.*

En atención al Recurso de Revisión 03411/INFOEM/IP/RR/2015, en donde solicita lo siguiente:

"Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza me otorgue copia simple del Juicio Administrativo número [REDACTED] y en la respuesta a la solicitud presentada me informan no ser sujeto obligado.

Aclaración:

Se le solicita a esta autoridad porque ella es parte del proceso, ya que este juicio se presento por parte de un particular en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, efectivamente fue radicado en la 6ª Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de ese Municipio.

En la respuesta que me proporcionan me dicen que el sujeto obligado es la 6ª Sala, mas sin embargo, por principio legal si solicitara dicha información a la 6a Sala me la negarían por no ser parte del proceso o persona autorizada en el mismo, situación por la cual se la solicite a la Dirección de Desarrollo Urbano que Si es parte en el proceso y la cual debería tener en sus archivos este expediente."

Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente a su solicitud de información, en donde plasma que requiere se le otorgue copia simple del Juicio Administrativo [REDACTED] de la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, es importante hacer notar que dicho recurrente en su propio escrito con el cual interpone el Recurso de Revisión número 03411/INFOEM/IP/RR/2016, HACE UN RECONOCIMIENTO EXPRESO, DE QUE EFECTIVAMENTE EL JUICIO QUE SOLICITA FUE RADICADO EN LA 6ª SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ESE MUNICIPIO, desprendiéndose claramente que la Autoridad Competente para atender su solicitud de información es la 6ª SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ya que es la encargada de tramitar y resolver los juicios contencioso administrativos del cual solicita copia simple, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 226, 227 en forma específica fracciones I y II, y 228 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales refieren lo siguiente:

Artículo 226.- Las salas regionales tendrán la jurisdicción y la residencia que señale el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 227.- Son atribuciones de los magistrados de las salas regionales:

I. Tramitar y resolver los juicios contencioso administrativos y acciones populares de su competencia;

II. Conocer y resolver respecto del cumplimiento de los acuerdos de suspensión y de las resoluciones definitivas, en los juicios en que hayan intervenido;

Artículo 228.- La competencia de las salas regionales por razón de territorio se determina por el domicilio de la parte actora, debiéndose observar lo señalado en el Reglamento Interior del propio Tribunal...”

Motivo por el cual, es que ratifico mi respuesta emitida en fecha ocho de Noviembre del año en curso, ya que como lo reconoce la hoy recurrente, la información que solicita se encuentra radicada en la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, (la cual es una autoridad distinta y diversa del presente sujeto obligado). Actualizándose, el supuesto establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de la notoria incompetencia de la presente Autoridad, por lo que con el firme propósito de atender la solicitud de Información de la hoy recurrente informo que deberá de realizar su solicitud a través de la página web www.saimex.org.mx Sujeto Obligado: Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, por ser la Autoridad Competente, dado que el expediente solicitado se encuentra en poder de dicha Autoridad, tal y como lo refiere la hoy recurrente tanto en su solicitud de información, como en el recurso de revisión que hoy nos ocupa. Lo que se hace de su conocimiento, con el firme propósito de coadyuvar en el desarrollo del acceso ininterrumpido de toda la información pública.

Sin otro particular de momento quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. AGUSTÍN TORRES DELGADO.

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO...” (sic).

8. Que el día 27 de octubre de 2016 la C. [REDACTED] quien dice ser representante de Colonos del Club de Golf la Hacienda, A.C., ingresó una Solicitud de Información por medio del Sistema SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00344/ATIZARA/IP/2016, en la cual solicitó lo siguiente: “...Recurso de Revisión 1004/2013, que se desprendió del juicio administrativo 231/2013 de la 6a Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Méxcio...” (sic).

9. Que el día 28 de octubre de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección Jurídica y Consultiva, para su debida atención.

10. Que el día 08 de noviembre de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección Jurídica y Consultiva a la información solicitada, la cual decía:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información número 00344/ATIZARA/IP/2016, en donde solicita lo siguiente: "Recurso de Revisión Número [REDACTED] que se desprendió del Juicio Administrativo [REDACTED] de la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México". Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente a su solicitud de información, en donde plasma que requiere información del Recurso de Revisión Número [REDACTED] que se desprendió del Juicio Administrativo [REDACTED] de la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, (la cual es una autoridad distinta y diversa del presente sujeto obligado). Bajo este contexto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informo que el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud de Información es: la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, toda vez que la información que solicita radica en la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México y visto que es una autoridad distinta y no depende del presente sujeto obligado, motivo por el cual, deberá de realizar su solicitud a través de la página web www.saimex.org.mx Sujeto Obligado: Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, por ser la Autoridad Competente, dado que el expediente solicitado se encuentra en poder de dicha Autoridad, tal y como Usted mismo lo refiere en su solicitud de información. Lo que se hace de su conocimiento, con el firme propósito de coadyuvar en el desarrollo del acceso ininterrumpido de toda la información pública.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA..." (sic).

11. Que el día 10 de noviembre de 2016, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 03413/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Respuesta recibida a la solicitud con folio número 00344/ATIZARA/IP/2016

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza me otorgue copia simple del recurso de revisión número que se



desprendió del Juicio Administrativo [REDACTED] de la 6a Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México y en respuesta a la solicitud presentada me informan no ser el sujeto obligado. Aclaración: Se le solicita a esta autoridad porque ella es parte del proceso, ya que este juicio se presentó por parte de un particular en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, efectivamente siendo radicado en la 6a Sala, mas sin embargo, por principio legal si se solicitara dicha información a la 6a sala me la negarían por no ser parte del proceso o persona autorizada en el mismo, situación por la cual se las solicitamos a la Dirección de Desarrollo Urbano que si es parte en el proceso y la cual debería tener en sus archivos este expediente...” (sic).

12. Que el día 16 de noviembre de 2016, vía SAIMEX se comunica a la Unidad de Transparencia e Información por parte del INFOEM, la Admisión del Recurso de Revisión.

13. Que el 16 de noviembre de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección Jurídica y Consultiva, para su debida atención.

14. Que el día 18 de noviembre de 2016, la Dirección Jurídica y Consultiva, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 03413/INFOEM/IP/RR/2016, mediante oficio con número DJC/3812/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

“...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN.

PRESENTE.

En atención al Recurso de Revisión 03413/INFOEM/IP/RR/2015, en donde solicita lo siguiente:

“Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza me otorgue copia simple del recurso de revisión número que se desprendió del Juicio Administrativo número 231/2013 de la 6ª Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México y en respuesta a la solicitud presentada me informan no ser el sujeto obligado.

Aclaración:

Se le solicita a esta autoridad porque ella es parte del proceso, ya que este juicio se presentó por parte de un particular en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, efectivamente fue radicado en la 6ª Sala, mas sin embargo, por principio legal si solicitara dicha información a la 6a Sala me la negarían por no ser parte del proceso o persona autorizada en el mismo, situación por la cual se las solicitamos a la Dirección de Desarrollo Urbano

que SI es parte en el proceso y la cual debería tener en sus archivos este expediente.”

Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente a su solicitud de información, en donde plasma que requiere se le otorgue copia simple del recurso de revisión que se desprendió del Juicio Administrativo [REDACTED] de la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, es importante hacer notar que dicho recurrente en su propio escrito con el cual interpone el Recurso de Revisión número 03413/INFOEM/IP/RR/2016, HACE UN RECONOCIMIENTO EXPRESO, DE QUE EFECTIVAMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DEL JUICIO QUE SOLICITA FUE RADICADO EN LA 6ª SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ESE MUNICIPIO, desprendiéndose claramente que la Autoridad Competente para atender su solicitud de información es la 6ª SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ya que es la encargada de tramitar y resolver los juicios contencioso administrativos del cual solicita copia simple, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 226, 227 en forma específica fracciones I y II, y 228 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales refieren lo siguiente:

Artículo 226.- Las salas regionales tendrán la jurisdicción y la residencia que señale el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 227.- Son atribuciones de los magistrados de las salas regionales:

I. Tramitar y resolver los juicios contencioso administrativos y acciones populares de su competencia;

II. Conocer y resolver respecto del cumplimiento de los acuerdos de suspensión y de las resoluciones definitivas, en los juicios en que hayan intervenido;

Artículo 228.- La competencia de las salas regionales por razón de territorio se determina por el domicilio de la parte actora, debiéndose observar lo señalado en el Reglamento Interior del propio Tribunal...”

Motivo por el cual, es que ratifico mi respuesta emitida en fecha ocho de Noviembre del año en curso, ya que como lo reconoce la hoy recurrente, la información que solicita se encuentra radicada en la Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, (la cual es una autoridad distinta y diversa del presente sujeto obligado). Actualizándose, el supuesto establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de la notoria incompetencia de la presente Autoridad, por lo que con el firme propósito de atender la solicitud de Información de la hoy recurrente informo que deberá de realizar su solicitud a través de la página web www.saimex.org.mx Sujeto Obligado: Sexta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, por ser la Autoridad Competente, dado que el expediente solicitado se encuentra en poder de dicha Autoridad, tal y como lo refiere la hoy recurrente tanto en su solicitud de

información, como en el recurso de revisión que hoy nos ocupa. Lo que se hace de su conocimiento, con el firme propósito de coadyuvar en el desarrollo del acceso ininterrumpido de toda la información pública.

Sin otro particular de momento quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. AGUSTÍN TORRES DELGADO.

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO..." (sic).

15. Que el día 16 de enero de 2017, se notificó vía SAIMEX la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), emitida en la Primera Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil diecisiete, respecto a los Recursos de Revisión 00342/ATIZARA/IP/2016 y 00344/ATIZARA/IP/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00342/ATIZARA/IP/2016 y 00344/ATIZARA/IP/2016, mediante la entrega en Copias Simples (con costo), en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución de:

- Copia de las documentales públicas que obren en los expedientes relativos a Juicio Administrativo número [REDACTED] y al Recurso de Revisión 1004/2013, al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en su caso, en versión pública.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente..." (sic).

16. Que el día 18 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turna la resolución emitida por el Pleno del INFOEM a la Dirección Jurídica y Consultiva, para su debida atención.

17. Que el día 27 de enero de 2017, el Director Jurídico y Consultivo mediante el oficio DJC/217/2017, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de CONFIDENCIAL, mismo que a la letra dice:

"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN.**

PRESENTE.

En atención a la Resolución del Recurso de Revisión número 003411/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado, emitida por el Pleno del INFOEM en su primera sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2017, mediante la cual nos ordena en el resolutivo segundo, a lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00342/ATIZARA/IP/2016 y 00344/ATIZARA/IP/2016, mediante la entrega en Copias Simples (con costo), en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución de:

Copia de las documentales públicas que obren en los expedientes relativos a Juicio Administrativo número [REDACTED] y al Recurso de Revisión [REDACTED], al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en su caso, en versión pública.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente." (sic).

Atento a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el proceso de Entrega-Recepción de la Dirección Jurídica y Consultiva de fecha primero de enero del año 2016, se desprende que la Coordinación de lo Contencioso Administrativo dependiente de la presente Dirección, tiene registrado el expediente relativo al Juicio Administrativo número [REDACTED] el cual contiene además el Recurso de Revisión [REDACTED], siendo estos los expedientes solicitados por la hoy recurrente [REDACTED].

Cabe destacar que de las constancias que obran en dicho expediente (Juicio Administrativo número [REDACTED] el cual contiene además el Recurso de Revisión [REDACTED]), se desprenden documentos que contienen información privada y datos personales como Nombres Personales, Domicilios Personales, Números Telefónicos, Identificaciones Oficiales (Credenciales de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia de Manejo) de las personas que fueron parte en el Juicio Administrativo número [REDACTED] y en el Recurso de Revisión [REDACTED], los cuales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y toda vez que las documentales solicitadas, forman parte de información y trámites relativos a la aplicación del Artículo 8 y demás relacionados y aplicables del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como del Juicio Administrativo número [REDACTED] y en el Recurso de Revisión [REDACTED], por lo cual nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre la información detallada.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por

razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

"Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."(sic).

Por lo anterior, me permito declarar como información confidencial los siguientes datos personales contenidos en el expediente relativo al Juicio Administrativo número [REDACTED] y en el Recurso de Revisión [REDACTED]:

1.- Nombres Personales.

2.- Sobre Escrituras Públicas.

- * El nombre del Notario.
- * El número Inscrito bajo Volumen.
- * Datos de inscripción IFREM.
- * Vol.
- * Sección.

3.- Domicilios Personales.

4.- Números Telefónicos Personales.

5.- Identificaciones Oficiales (Credenciales de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Licencia de Manejo).

- * Foto.
- * Firma.
- * Clave de Elector.
- * RFC.
- * CURP.
- * HUELLAS.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III, 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de clasificación de información confidencial para emitir en versión pública las documentales que obran en dicho expediente (Juicio Administrativo número [REDACTED] el cual contiene además el Recurso de Revisión [REDACTED]), los cuales contienen información privada y datos personales de las personas que fueron parte en el Juicio Administrativo número [REDACTED] y en el Recurso de Revisión [REDACTED] para estar en condiciones de cumplir con lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión número 03411/INFOEM/IP/RR/2016, emitida por el Pleno del INFOEM.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. AGUSTÍN TORRES DELGADO

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO..." (sic).

18. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que realiza el Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.

19. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información; por lo tanto, la divulgación de los Datos Personales referidos en el oficio número DJC/217/2017, respecto a los Datos Personales contenidos en el expediente del Juicio Administrativo número [REDACTED] y en el Recurso de Revisión [REDACTED] particularmente:

1.- Nombres Personales.

2.- Sobre Escrituras Públicas.

- * El nombre del Notario.
- * El número Inscrito bajo Volumen.
- * Datos de inscripción IFREM.
- * Vol.
- * Sección.

- 3.- Domicilios Personales.
- 4.- Números Telefónicos Personales.
- 5.- Identificaciones Oficiales (Credenciales de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Licencia de Manejo).

- * Foto.
- * Firma.
- * Clave de Elector.
- * RFC.
- * CURP.
- * HUELLAS.

ya que si son entregados tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.

20. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
21. Que en pleno cumplimiento a la determinación tomada por el INFOEM detallada en el Considerando 15 (quince), se requiere del acuerdo de este Comité de Transparencia para la clasificación de la información detallada como Confidencial.
22. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
23. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.



Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/15/06/XXI/30/01/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a los Datos Personales contenidos en el expediente del Juicio Administrativo número [REDACTED] y en el Recurso de Revisión [REDACTED], particularmente:

- 1.- Nombres Personales.
- 2.- Sobre Escrituras Públicas.
 - * El nombre del Notario.
 - * El número Inscrito bajo Volumen.
 - * Datos de inscripción IFREM.
 - * Vol.
 - * Sección.
- 3.- Domicilios Personales.
- 4.- Números Telefónicos Personales.
- 5.- Identificaciones Oficiales (Credenciales de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Licencia de Manejo).
 - * Foto.
 - * Firma.
 - * Clave de Elector.
 - * RFC.
 - * CURP.
 - * HUELLAS.

SEGUNDO.- Se ordena la emisión de una Versión Pública donde se omitan los datos señalados a fin de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM emitida en la Primera Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil diecisiete, respecto a los Recursos de Revisión con números 00342/ATIZARA/IP/2016 y 00344/ATIZARA/IP/2016.

Notifíquese a la Dirección Jurídica y Consultiva para los efectos legales a que haya lugar.



7.- Clausura de la sesión.

Una vez agotada la Orden del Día por la cual fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Vigésimo Primera Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 12:30 horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

